



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 NOV 2023

2023-5-6-0000217

VISTO: La solicitud realizada por la firma LIDERAL S.A., Desarrolladora de la Zona Franca Libertad, en el sentido que se modifique lo dispuesto en los numerales 2º) y 3º) de la Resolución del Poder Ejecutivo de 13 de agosto de 2018, en la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 20 de agosto de 2018, por la que se otorgó una prórroga de plazo del período de explotación original;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 414/994, de 3 de mayo de 1994, se autorizó a la firma LIDERAL S.A. a desarrollar una Zona Franca privada bajo el régimen de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, en los inmuebles con construcciones y mejoras sitios en el Departamento de San José, ubicados en el Paraje Costas del Tigre, 6ª Sección Judicial del Departamento de San José, Padrones N° 7.420 y N° 14.191 (actual padrón N° 3.648);

II) que dicha autorización fue concedida por un plazo de 30 (treinta) años, a contar desde la fecha de la misma, venciendo en consecuencia el 3 de mayo de 2024;

III) que, por Resolución del Poder Ejecutivo de 13 de agosto de 2018, se autorizó una prórroga de 10 (diez) años al plazo otorgado en el numeral 7º) de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 414/994, de 3 de mayo de 1994, prórroga que comenzaría a computarse desde el vencimiento de su plazo original, el 3 de mayo de 2024, sujeta a la realización de una nueva inversión por parte de la Desarrolladora;

IV) que la peticionante funda su solicitud en la situación de crisis económica mundial provocada por la pandemia a causa del virus SARS-CoV-2 y en la relevancia que la Zona tiene para la ciudad de Libertad y el Departamento de San José;

CONSIDERANDO: I) que los servicios técnicos de la Dirección Nacional de Zonas Francas informan que la prórroga de la fecha límite solicitada se funda en los hechos públicos y notorios acontecidos como consecuencia de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2;

II) que, en el mismo sentido, la oficina especializada entiende que la Desarrolladora acreditó el retraso en su cronograma de obras, en virtud de las consecuencias ocasionadas por la pandemia de escala mundial que abarcó los años 2020 y 2021;


VM/A-MB

III) que la nueva solicitud de la Desarrolladora amerita un nuevo examen de la situación, lo cual conlleva a revisar lo resuelto ampliando la base de cálculo del canon dispuesta en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 426/018, de 13 de agosto de 2018;

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo dispuesto por la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987 en la redacción dada por la Ley N° 19.566, de 8 de diciembre de 2017, Decreto N° 309/018, de 27 de setiembre de 2018, normas modificativas y concordantes y en atención a lo informado por los servicios técnicos de la Dirección Nacional de Zonas Francas y a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Sustitúyase el numeral 2º) de la Resolución del Poder Ejecutivo de 13 de agosto de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera: "En virtud de la prórroga referida en el numeral precedente, la Desarrolladora LIDERAL S.A. deberá ceñirse al cumplimiento de la nueva modalidad en el cálculo del canon que la misma abona al Estado, por concepto de la explotación de la Zona Franca Libertad, la cual se encuentra establecida en el numeral 4º de la presente Resolución".

2º) Sustitúyase el numeral 3º) de la Resolución del Poder Ejecutivo de 13 de agosto de 2018 en la redacción dada por la Resolución de fecha 20 de agosto de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La prórroga referida en el numeral 1º) se extenderá por 10 (diez) años adicionales, esto es hasta el 3 de mayo de 2044, si se cumple con la condición resolutoria cuyo objeto implica una inversión total, por parte de la Desarrolladora LIDERAL S.A., de U\$S 5:000.000 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), dentro del período comprendido entre el 13 de agosto de 2018 y el 3 de mayo de 2034".

3º) Sustitúyase el numeral 4º) de la Resolución del Poder Ejecutivo de 13 de agosto de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La firma Desarrolladora LIDERAL S.A. deberá abonar al Estado, a partir del 1º de enero de 2024 y durante todo el plazo de la explotación, un canon anual determinado por la mayor de las siguientes cifras:

i) Suma equivalente al 7 % (siete por ciento) respecto de los ingresos anuales devengados por todo concepto, que obtenga el Desarrollador de sus Usuarios directos e indirectos u otras empresas no Usuarías.



**Ministerio
de Economía
y Finanzas**

ii) Suma fija anual de U\$S 60.000,00 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

La cifra mencionada en el apartado ii) se reajustarán automáticamente hasta el vencimiento de la autorización que se otorga por la presente Resolución, cada primero de enero y a partir del primero de enero de 2024, en función de la variación que experimente el *Consumer Price Index - All Urban Areas*, elaborado por el gobierno de Estados Unidos de América (*BLS, Bureau of Labor Statistics*) del año inmediato anterior.

Para todos los casos, el período anual habrá de considerar el cierre del año civil.

El pago del canon se hará efectivo en dos cuotas iguales y semestrales por adelantado, en los meses de enero y julio de cada año, considerando la situación al 31 de diciembre del año anterior. Si surge un saldo deudor, éste se abonará junto con la cuota correspondiente al mes de enero. En caso de crédito por mayor anticipo, el saldo acreedor de un año será compensado con el anticipo que correspondiere por el año siguiente hasta la extinción del mismo.

Conjuntamente con el segundo anticipo de canon del año 2026 y hasta el del año 2033 inclusive, la Desarrolladora abonará un complemento de canon que corresponderá a la cifra que surja de restar a la suma de U\$S 2.000.000 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América) el importe de las inversiones en infraestructura efectuadas por LIDERAL S.A. entre el 18 de agosto de 2018 y el 3 de mayo de 2026 expresadas en dólares americanos al momento de su activación, las que se documentarán mediante certificación contable que se presentará a tales efectos. Sin perjuicio de que el complemento se ajustará considerando las inversiones realizadas con posterioridad al 3 de mayo del 2026, en consecuencia, la cifra anual complementaria a abonar por medio de este adicional surgirá de la siguiente fórmula:

$$C(n) = Dn/(9-n)$$

Donde:

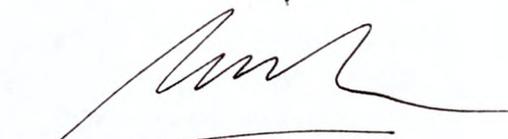
n=	Numero de cuota
C=	Valor de la cuota
Cn=	Valor de la cuota n

C₀ =	0
ICC	Índice de Costo de Construcción publicado por I.N.E.
TC	Tipo de cambio interbancario fondo publicado por el BCU
VarICC =	ICC abril del año en curso / ICC abril de 2026
VarTC =	$\frac{\text{TC de última cotización de abril del año en curso}}{\text{TC de última cotización de abril del 2026}}$
Do =	U\$S 2:000.000.-Inversión certificada al 3/5/26
I(n) =	Inversión certificada acumulada al momento n
D(n) =	$[(Do - \sum C_{n-1}) * VarICC / VARTC] - I_n$

4º) Dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días a contar de la presente Resolución, el propietario de los predios asiento de la Zona Franca, deberá otorgar la extensión de la servidumbre existente a que refiere el artículo 13 de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987 en la redacción dada por la Ley N° 19.566, de 8 de diciembre de 2017, para cubrir el nuevo período otorgado de explotación.

5º) Comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

13 art


 LACALLE POU LUIS